



DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 56/2024

REF: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENCARNACIÓN- PLURIANUAL" - I.D. N° 453371. -----

ANTECEDENTES:

Que, avalados en el Art. 63 Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, por la cual las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los 12 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto total o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos respectivos..."

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Que "Otras Modificaciones" ARTÍCULO 61. Otras Modificaciones, de la resolución normativa de la DNCP N° 5695/2019, expresa que todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular.

Que, el Art.102.- **Designación del administrador de contrato. del Decreto reglamentario N° 2264/24 por el cual se reglamenta la LEY N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» establece: ... "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato" ...**

Que, por **Resolución N.º 6449 de fecha 11 de noviembre de 2024 en el Art. 8º se designa al Arq. Venancio Zarate, como Administrador de Contrato del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENCARNACIÓN- PLURIANUAL" - I.D. N° 453.371.**

JUSTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN

Que, es menester realizar la modificación del Art. 8º del CONTRATO N° 56/2024, ya que se requiere la modificación de la designación de Administrador de contrato,



M. Yolanda Servín
Directora de la U.O.C.
Encarnación
Gobierno Municipal

designando al **Arq. Pedro Augusto Acuña con C.I. N°5.584.978**, como administrador de contrato, para los **LOTE N° 3, 10 y 11**, quien será la responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato y a manera evitar inconvenientes en el control de la ejecución

Se aclara que dicha modificación no altera el CÓDIGO DE CONTRATACIÓN.

Que, habiéndose modificado el punto correspondiente al proceso de referencia, se expide el presente dictamen, a los efectos de extender, aclarar y de ratificar que se ha efectuado un procedimiento enmarcado, respetando las normativas y disposiciones de la Ley 7021/22.

Es mi dictamen



Encarnación, 24 de enero del 2025